

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2518/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**171/21**

**DICTAMEN ALG N°**

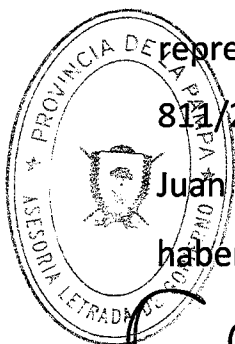
**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del reclamo realizado por la Sra. Carolina Fernández Astudillo obrante a fojas 2/8, donde plantea la disconformidad contra la Resolución N° 811/20 del Ministerio de Educación (fs. 10/20).

Mediante la Resolución N° 811/20, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Ministro de Educación estableció que “ *el Departamento Títulos (...) deberá abstenerse de realizar el registro jurisdiccional de los títulos que se detallan en el Anexo...y recepcionar solicitudes de inclusión y/o recategorización de títulos, emitidos por la Universidad “Juan Agustín Maza” de la Provincia de Mendoza, cuyo reconocimiento fue dado por la Resolución N° 60/2004 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación*”

Frente a la resolución mencionada, la Sra. Carolina Fernández Astudillo, por su propio derecho, como así también en representación de las personas mencionadas a fojas 7/8, impugna la resolución mencionada a través de la presentación de un reclamo, de los calificados por la doctrina como reclamo impropio.

En el mismo manifiesta que tanto ella como sus representados se encuentran agraviados por el dictado de la Resolución N° 811/20 en tanto les impide registrar los títulos obtenidos en la Universidad Juan Maza de la Provincia de Mendoza, perjudicando también a quienes sin haber obtenido el título se encuentran cursando la carrera de profesor de



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

FOJAS

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.**

**EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.**

171/21

**DICTAMEN ALG N°**

grado universitario.

Sostienen los reclamantes que antes de inscribirse en la carrera en cuestión averiguaron en el Departamento Registro de Títulos y en el Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior dependientes del Ministerio de Educación sobre la validez del reconocimiento del título en nuestra provincia y les fue informado que el mismo tenía plena validez.

Así también, citan normativa nacional que entienden ha sido violada, tal como los artículos 24, 42, 46 y 76 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Finalmente sostienen que sus derechos como estudiantes no fueron resguardados y que el procedimiento empleado, dada la formación de una comisión ad hoc sin intervención de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, no es el legalmente previsto.

Dicho reclamo fue tramitado como recurso de reconsideración y rechazado mediante Resolución N° 229/21, lo cual motivó la presente instancia jerárquica, en la cual el Dr. ALOMAR se presentó a ampliar fundamentos bajo el carácter de apoderado de los reclamantes quienes adjuntaron las respectivas cartas poder.

En esta oportunidad se reprodujeron argumentos referidos al exceso de atribuciones en el ejercicio del poder de policía por parte del Ministerio de Educación Provincial, lo cual se desarrolló en violación del artículo 42 de la Ley N° 24521- Ley de Educación Superior- alterando la certificación nacional de los títulos universitarios. A tales fines citó doctrina y jurisprudencia.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**171/21**

**DICTAMEN ALG N°**

Ahora bien, expuestos que fueran los fundamentos de los reclamantes, corresponde proceder a su análisis.

I. En primer lugar, dado que los títulos que obran en el Anexo de la Resolución atacada corresponden a títulos expedidos por una Universidad, en el caso Universidad “Juan Agustín Maza” de la provincia de Mendoza, debemos considerar lo que al respecto dispone la Ley de Educación Superior N° 24.521 -LES-.

Así, en primer lugar, cabe señalar que de acuerdo al artículo 29 del cuerpo legal citado, las instituciones universitarias poseen autonomía académica e institucional, encontrándose entre sus atribuciones la de: *“Crear carreras universitarias de grado y de posgrado; Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad; Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley* (incisos d, e y f).

Más adelante, el artículo 41 establece que *“... El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional...”*. Seguidamente,

el artículo 42 reza *“... Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2518/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N° 171/21**

*territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades...”.*

Nótese que el título de Profesor de Grado Universitario en la disciplina que corresponde (título de grado) expedidos por la Universidad Juan Maza a los peticionantes de autos, son títulos con reconocimiento oficial y consecuente validez nacional conforme la Resolución N° 60/04 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. La vigencia de dicha Resolución puede consultarse en la Base Pública de Títulos Universitarios Oficiales de la Dirección de Gestión Universitaria (véase [http://sipes.siu.edu.ar/buscar\\_titulos.php](http://sipes.siu.edu.ar/buscar_titulos.php)).

Al tratarse de un ciclo de profesorado articulado con carreras de Nivel Superior Universitario, a fin de otorgar reconocimiento y validez nacional, se consideró además de la carga horaria total del ciclo, la correspondiente a los planes de estudio de la carrera de base, cuyo requisito se exige a los fines del ingreso, adecuándose así a la carga horaria exigida en la Resolución Ministerial N° 6/97.

Dicha Resolución fija en 2600 horas reloj o su equivalente, la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudio para



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N° 171/21** .-

calificar a una carrera como de grado universitario (artículo 1°), la que deberá desarrollarse en un mínimo de cuatro años (conf. Artículo 2°).

Asimismo, es concluyente al establecer en su artículo 3° que *“el Ministerio no otorgará reconocimiento oficial a las carreras de grado que no se ajusten a las exigencias previstas en los artículos precedentes...”*

En consonancia con las condiciones en comentario, la Resolución N° 60/04 establece como condición de ingreso para acceder a los profesorados universitarios que el aspirante posea título de grado expedido por una entidad oficialmente reconocida no menor de cuatro años, cuya carga horaria sumada a la del presente ciclo, representen como mínimo 2.600 horas (véase Anexo II de Resolución N° 60/04).

Resulta claro entonces que a los títulos del profesorado en cuestión, expedidos por la Universidad Juan Agustín Maza, dado que cumplimentan el requisito de cantidad de horas necesarias sumado a otras exigencias requeridas, les fue otorgada la validez nacional por el organismo competente en el caso, cual fue el entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. En consecuencia, dichos títulos certifican la formación recibida y poseen validez en todo el país, conforme lo prescribe el artículo 7° y 75 inc. 18 de la Constitución Nacional y los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior ya citados.

En consecuencia, el reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos no puede desconocerse bajo un pretendido ejercicio del poder de policía que se trasluce en una prohibición de registración jurisdiccional de éstos. Muestra de ello, es el artículo 1° de la Resolución



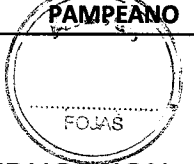
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2518/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N°**

**171/21**

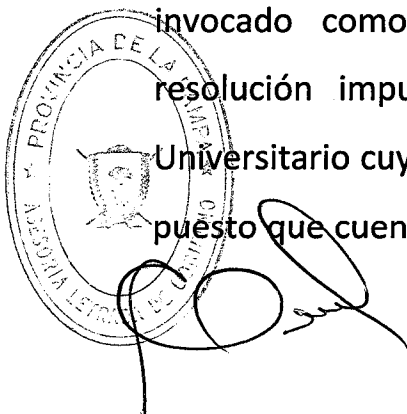
impugnada, la cual reza *“Establecese que el Departamento de Títulos de este Ministerio deberá abstenerse de realizar el registro jurisdiccional de los títulos que se detallan en el Anexo...”*.

Aquí cabe señalar que el poder de policía sobre las profesiones, reconocido a las provincias por el artículo 42 de la Ley N° 24521, no implica analizar, ni muchos menos juzgar la validez de títulos expedidos por universidades que cuentan con reconocimiento oficial.

En efecto, el poder de policía entendido éste como la actividad estatal tendiente a conservar un equilibrio entre los intereses individuales y el bien común que se manifiesta a través de regulaciones o limitaciones no puede quebrantar el valladar de la legalidad.

En tal sentido, Agustín Gordillo sostiene que *“Para saber si una limitación que el Estado pretende imponer a un derecho es o no válida, no podremos invocar el “poder de policía” como en los tiempos del Estado absoluto: Debemos buscar el concreto fundamento normativo de la restricción y a él solo podremos encontrarlo en el juego de las normas constitucionales y legales de nuestro sistema”*. (Agustín Gordillo, *Tratado de Derecho Administrativo, Tercera Edición, Tomo II, Capítulo 5, pág. V-22.*)

En el caso que nos ocupa, el límite al poder de policía invocado como fundamento de la restricción dispuesta mediante la resolución impugnada está dado por el título de Profesor de Grado Universitario cuya validez no puede ser enervada por las autoridades locales, puesto que cuentan con reconocimiento oficial proveniente del Ministerio de



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

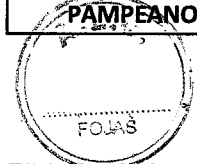
EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.



**DICTAMEN ALG N°**

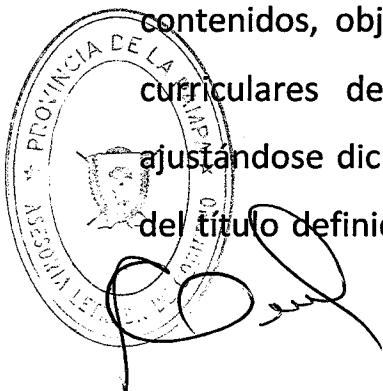
**171/21**

Educación de la Nación, y en consecuencia validez dentro del país, en un todo de acuerdo a las normas constitucionales y legales mencionadas.

Ahora bien, ello no obsta a que el Ministerio de Educación Provincial pondere los alcances del título en el marco de las facultades reconocidas legalmente a la Oficina de Competencia de Título (dependiente del Departamento de Títulos) mediante la Resolución N° 1334/17. En el caso particular de estos actuados, la potestad va a estar dada en torno a las titulaciones docentes (Art. 19 Ley 1124).

Así, el Anexo I de la Resolución N° 1334/17 establece como misiones de la Oficina mencionada *“estudiar , analizar y observar el alcance de los títulos para ejercer la docencia en la Provincia de La Pampa y proponer la asignación, actualización, modificación, ampliación y/o supresión de las competencias a los títulos docentes, profesionales, y técnicos emitidos por organismos públicos y privados oficialmente reconocidos de esta y otras jurisdicciones para ser incorporados al Anexo de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación”*.

En este punto, cabe señalar que la facultad de la Oficina de Competencia de Títulos consistente en ponderar el “alcance” de los títulos se refiere a la posibilidad de evaluar la “incumbencia” de los mismos en relación al espacio curricular, año, categorías respectivas, en función de los contenidos, objetivos y enfoques de abordaje establecidos en los diseños curriculares de la Jurisdicción para diferentes niveles y modalidades, ajustándose dicha atribución a la observancia de la competencia o alcances del título definido en el mismo, lo cual junto con el perfil del profesional es

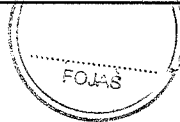


NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

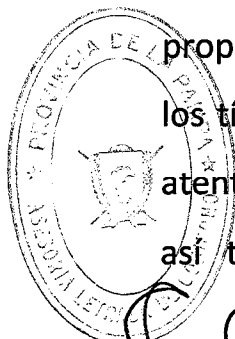
**DICTAMEN ALG N° 171/21 .-**

una facultad propia de la Universidad determinarlos; mas no implica estimar su validez nacional.

Al respecto, cabe traer a colación lo sostenido por Marienhoff respecto que *"... el poder de policía de las provincias sobre las profesiones liberales, no incluye la atribución de determinar, en sus jurisdicciones, los alcances de los títulos al efecto expedidos por Universidades Nacionales; tal alcance lo establecen las propias Universidades emisoras de los títulos, por ser esto ínsito a la atribución de expedir los diplomas pertinentes..."* (Marienhoff Miguel S. Tratado de derecho administrativo, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 6ª ed. Act. t. IV, p. 581).

Adviértase que el Anexo I de la Resolución N° 60/2004 establece los "alcances del título" de Profesor Universitario en (la disciplina que corresponde al título de grado), entre los que se menciona *"... Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje en el área de su especialidad, para el Tercer Ciclo de EGB, Educación Polimodal, y Educación Superior, dentro del área correspondiente a su disciplina. Asesorar en la dimensión pedagógico – didáctica, en las disciplinas de su especialidad. Participar en reformas académicas vinculadas con planes y programas de estudio..."*.

En este contexto, el Ministerio de Educación Provincial a propuesta del Departamento de Títulos será quien fije las incumbencias de los títulos para el desempeño en determinados espacios curriculares y años atento a los diferentes niveles y modalidades de educación provincial como así también la categoría de dichos títulos. A tales fines, la cartera





NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N° 171/21** .-

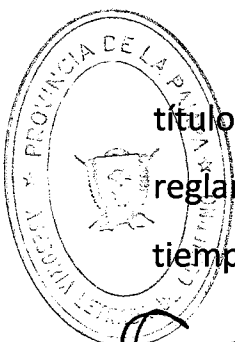
mencionada mediante acto administrativo pertinente resolverá la inclusión o supresión de los títulos del caso en el Anexo de Títulos de la Ley N° 1124. Todo ello, en el marco de las potestades antes enunciadas y acorde a los criterios obrantes en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 1334/17, más precisamente en el punto II –CRITERIOS PARA FIJAR LAS INCUMBENCIAS DE LOS TITULOS PARA EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE LA PROVINCIA- y III - CRITERIOS PARA DETRMINAR LA CATEGORIA DE LOS TITULOS-.

De esta manera, el título de Profesor de Grado Universitario (en la disciplina correspondiente), previa evaluación del Departamento de Títulos, podrá incluirse en la categoría de “Habilitante” o bien “Docente” de acuerdo a los criterios antes aludidos, potestad esta última que sí pertenece a la jurisdicción local, la cual la ejercerá de acuerdo a las circunstancias del caso.

Atado a ello y como mención final del presente acápite, cabe apuntar que el derecho de los reclamantes a que sus títulos sean reconocidos y en consecuencia, registrados, no garantiza la inalterabilidad de determinada categoría ante una eventual revisión y recatergorización de títulos por parte del Departamento de Títulos del Ministerio de Educación (en tanto y cuanto no hayan titularizado).

Es decir, los interesados en ocasión de la registración de su título tendrán derecho a que sean tratados conforme a la ley y reglamentaciones vigentes, sin perjuicio que éstas puedan variar en el tiempo.

Con ello quiero decir que quienes se encuentran



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.



**DICTAMEN ALG N° 171/21**

cursando la carrera o tramitando su título a diferencia de los profesionales cuyos títulos ya se encuentran registrados y hayan alcanzado titulaciones, no tienen una posición jurídica garantizada en cuanto a la categoría de acceso luego de la oportuna registración de sus títulos. Ello, atento a que las meras expectativas no son derechos ya que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos o a su simple inalterabilidad.

II. Por otro lado, es dable detenernos en las funciones que lleva adelante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), atento resultar mencionada en la parte considerativa de la resolución atacada y por ende, motivadora de la decisión de imposibilitar la registración de los títulos.

La CONEAU es un organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación y que tiene como misión asegurar y mejorar la calidad de las carreras e instituciones universitarias que operan en el sistema universitario argentino por medio de acreditación de la calidad de la educación universitaria y actividades de evaluación externa de las instituciones universitarias, elaborando recomendaciones para el mejoramiento institucional (conf. Art. 44 Ley 24521). Estas evaluaciones tienen como principal objetivo promover en las instituciones la implementación de propuestas de mejoramiento de calidad.

De lo transcrito se advierte una diferenciación entre las funciones que lleva adelante la CONEAU y las desempeñadas por el Ministerio de Educación de Nación. Así, las atribuciones y responsabilidades de la CONEAU se limitan al proceso de evaluación de la calidad académica,



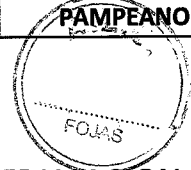
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2518/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N° 171/21** .-

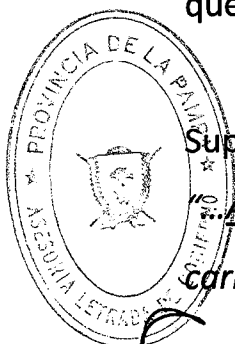
complementario de la evaluación institucional y dirigido a su mejoramiento que tiene objetivos exclusivamente académicos, efectos sociales y eventualmente políticos, pero no jurídicos. En cambio, las atribuciones y responsabilidades del Ministerio tienen efectos netamente jurídicos.

Por lo tanto, la falta de calidad académica demostrada por determinadas instituciones universitarias en evaluaciones externas o falta de acreditación de determinadas carreras de grado, no enerva en principio, el reconocimiento oficial del título y su validez nacional.

En efecto, las intervenciones de la CONEAU señaladas en la resolución atacada, lo han sido en el marco de evaluaciones externas a la institución, efectuando recomendaciones y sugerencias en pos de alcanzar calidad académica, que en nada atentan contra la validez del título otorgado por la Universidad de Juan A. Maza, el cual en la actualidad aún goza de reconocimiento oficial y cuya validez nacional debe ser observado al momento de su registración jurisdiccional.

Por otro lado, cabe referirnos al procedimiento de la CONEAU respecto de carreras reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, a las que alude el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

A tales fines, el artículo 46 de la Ley de Educación Superior, entre las funciones de la CONEAU, menciona en su inciso b) la de Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen,



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 2518/2021**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N° 171/21** .-

conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades”.

Nótese que al momento de dictarse la Resolución MECT N° 60/2004 que otorgó validez nacional al título de Profesorado Universitario, tal carrera no se encontraba incorporada en la nómina de carreras referidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, acaeciendo con posterioridad su inclusión mediante Resolución ME N° 50/10.

No obstante lo expuesto, y conforme se informa en la propia página web de la CONEAU, en la actualidad hay determinadas carreras, entre las que se encuentra la de Profesor Universitario, que aún hoy no cuentan con estándares aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación (artículo 46 inc. b Ley 24.521) que permitan el correcto desarrollo de la acreditación y, eventualmente, ante irregularidades de trascendencia, proceder conforme lo prevé el artículo 76 de la Ley de Educación Superior y/o en su caso, reconsiderar el reconocimiento oficial y validez nacional otorgado al título de marras, en virtud de los dispuesto en el artículo 7° del Decreto Nacional N° 499/95. Todo lo cual, a su vez, escapa a la competencia atribuida a nuestro Ministerio de Educación, quien no puede desconocer la validez de un título otorgada por el Ministerio de Educación de Nación en ejercicio de funciones que le son propias, bajo un análisis centrado en la calidad académica de una carrera universitaria.

III. Por todo lo expuesto, teniendo en consideración que el título de los reclamantes denominado Profesor en Grado Universitario (de la disciplina que corresponde al título de grado) expedido por la Universidad



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 2518/2021

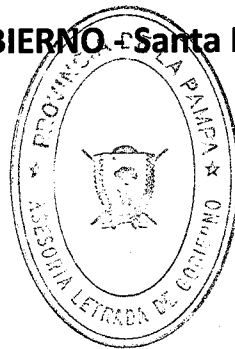
**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCION N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

**DICTAMEN ALG N° 171/21** .-

Juan Agustín Maza es un título con reconocimiento oficial y validez nacional otorgado mediante Resolución N° 60/04 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la cual en la actualidad se encuentra vigente, y contemplando las prescripciones contenidas en los artículos 7° y 75 inc. 18 de la Constitución Nacional y los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior, es criterio de este Órgano Consultivo hacer lugar al Reclamo interpuesto conforme los fundamentos vertidos en el presente y en consecuencia, proceder a la registración jurisdiccional de los títulos involucrados en el artículo 1° de la Resolución N° 811/20.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 JUN 2021**



*[Firma]*  
Criselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa